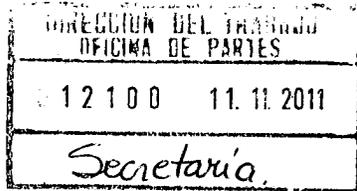




(987)



APRUEBA CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA SUBSECRETARÍA DEL TRABAJO Y LA DIRECCIÓN DEL TRABAJO

2111



EXENTA N° 1849 /

SANTIAGO, 11 NOV 2011

VISTO: Lo dispuesto en el Decreto con Fuerza de Ley N° 1, de 1967, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, que establece Reestructuración y Funciones de la Subsecretaría del Trabajo; la Ley N° 19.728 que establece un seguro de desempleo; el Decreto con Fuerza de Ley N° 2 de 1967 del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, que dispone la reestructuración y fija funciones de la Dirección del Trabajo; la Ley N° 19.628 sobre protección de la vida privada; y la Resolución N° 1600 de 2008, sobre Exención de Toma de Razón de la Contraloría General de la República

CONSIDERANDO:

1.- Que, la Ley N° 19.728 del año 2009, que establece el Seguro de Cesantía, en su título III artículos 61 y siguientes, establece la creación del Sistema de Información Laboral y la Bolsa Nacional de Empleo, cuyos objetivos serán aumentar la empleabilidad y facilitar la reinserción laboral de los trabajadores cesantes afiliados al Seguro de Cesantía, siendo dependientes de la Subsecretaría del Trabajo ambas herramientas.

2.- Que, por lo anteriormente expuesto, la Subsecretaría del Trabajo se encuentra desarrollando el Sistema de Información Laboral 2.0, el cual reúne, sintetiza y presenta información estadística agregada del mercado laboral, poniéndola a disposición de las personas, a través de una plataforma virtual.

3.- Que, en virtud de lo anterior, la Subsecretaría requiere de determinada información que posee la Dirección del Trabajo.

4.- Que, por lo anteriormente expuesto, se hace necesario la celebración de un acuerdo de colaboración entre la Subsecretaría del Trabajo y la Dirección del Trabajo, que regule y asegure entre las partes, el traspaso fidedigno, confiable y confidencial, de los datos necesarios para la correcta ejecución del sistema.

RESUELVO:

1.- **APRUÉBESE** el convenio de colaboración entre la Subsecretaría del Trabajo y la Dirección del Trabajo, el cual es del siguiente tenor:

CONVENIO DE TRASPASO DE INFORMACIÓN PERIÓDICA ENTRE LA DIRECCIÓN DEL TRABAJO Y LA SUBSECRETARÍA DEL TRABAJO, PARA LA ELABORACIÓN Y DESARROLLO DEL SISTEMA DE INFORMACIÓN LABORAL 2.0

En Santiago de Chile, a 8 de noviembre de 2011, entre **LA DIRECCIÓN DEL TRABAJO**, RUT N° 61.502.000-1, representada por su Directora señora María Cecilia Sánchez Toro, cédula nacional de identidad N° 6.472.237-5, domiciliada en calle Agustinas N° 1.253, comuna de Santiago, por una parte y, por la otra, la **SUBSECRETARÍA DEL TRABAJO**, RUT N° 61.501.000-6, representada por el Sr. Subsecretario del Trabajo, don Bruno Baranda Ferrán, RUT N° 7.563.445-5, en adelante la “**SUBSECRETARÍA**”, con domicilio en Huérfanos N° 1273, piso 3°, comuna de Santiago, Región Metropolitana, suscriben el siguiente Convenio de Asistencia y Cooperación Recíproca:

Consideraciones Generales

PRIMERO: La “Subsecretaría” se encuentra desarrollando el Sistema de Información Laboral 2.0, el cual reúne, sintetiza y presenta información estadística agregada del mercado laboral, poniéndola a disposición de las personas, a través de una plataforma virtual.

En virtud de lo anterior, la Subsecretaría requiere de determinada información que posee la Dirección del Trabajo, razón por la cual se celebra el presente convenio con el objeto de regular y asegurar entre las partes, el traspaso fidedigno, confiable y confidencial, de los datos necesarios para la correcta ejecución del sistema.

SEGUNDO: La Dirección del Trabajo es un Servicio Público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, sometido a la supervigilancia del Presidente de la República a través del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, y que se rige por su ley Orgánica, D.F.L N° 2 del 30 de mayo de 1967.

TERCERO: El objeto del presente Convenio se traduce en la necesidad de establecer un mecanismo de traspaso de información individualizada, en forma mensual, para poder generar cruces con otras fuentes de datos y poder emitir estadísticas de corte conjugado, para el desarrollo del sistema descrito en la cláusula primera del presente convenio, de manera rápida, eficiente y eficaz.

CUARTO: Toda información involucrada en el presente convenio y especialmente aquella que represente datos de carácter personal, tales como el Rut de las entidades y dirigentes sindicales, solo podrá ser utilizada para la ejecución y desarrollo del Sistema de Información Laboral 2.0 descrito en la cláusula primera, y no podrá ser revelado a terceros ajenos al mismo, ni permitir su conocimiento al público en general.

En virtud de lo anterior esta Subsecretaría queda obligada a tomar todas las medidas necesarias para asegurar la confidencialidad y correcto uso de los mismos.

QUINTO: La información involucrada en el presente convenio es la siguiente:

1. Sindicatos

N ^o	Dato Requerido	Planilla de Muestra
1	Región	Región
2	RSU: Registro Sindicato Único	Rsu_Raf
3	Nombre del sindicato	Nombre
4	Estado de actividad	Estado
5	Fecha de constitución	Fecha_Constitución
6	Cantidad de socios Hombres	Socios_H
7	Cantidad de socios Mujeres	Socios_M
8	Comuna	Comuna
9	Código de Actividad Económica	Cae ✓
10	Tipo de Organización	Tipo Organización

Solo Activas

h

• solo código
que tipo de organización

2. Dirigentes Sindicales

N ^o	Dato Requerido	Planilla de Muestra
1	Región x	Región ✓
2	RSU	Rsu_Raf
3	Nombre del Sindicato x	Nombre
4	Estado ✓	Estado
5	Fecha de Constitución x	Fecha Constitución
6	Cantidad de Socios Hombres x	Socios
7	Cantidad de Socios Mujeres x	Socios
8	Comuna (dominico) x	Comuna
9	Código de Actividad Económica x	Cae
10	Tipo de organización sindical a la que pertenece x	Tipo Organización
11	Rut de la empresa x	Rut Empresa
12	Cargo	Cargo

Todas

Solo de los Dirigentes Sindicales

Comunas

CSV con nombre de Columnas

Andrés con pñi ridas con clave

ftp securo

SEXTO: El sistema de traspaso de la información contempla, entre otros, mecanismos de seguridad de acceso del tipo: compresión de archivos con password que cambie en cada envío y un sitio del tipo ftp, también con clave de acceso, que permita la transferencia de datos.

Todo lo anterior es sin perjuicio de la utilización de otros mecanismos de traspaso de información que las partes estimen conveniente según las circunstancias y méritos técnicos del caso, los cuales deberán siempre garantizar la confidencialidad de los datos involucrados.

SÉPTIMO: En razón al presente convenio, la Dirección del Trabajo acepta y se compromete a lo siguiente:

1. Entregar mensualmente, la información solicitada por la Subsecretaría del Trabajo.
2. Asistir y participar de las reuniones de trabajo que surjan a raíz de la implementación y gestión del presente Convenio.
3. Designar personal institucional responsable de la coordinación y seguimiento del proceso técnico y computacional del sistema, con la finalidad de dar eficacia a la gestión, en coordinación con el o los profesionales de la Subsecretaría del Trabajo.

OCTAVO: Por su parte la “Subsecretaría” se compromete a:

1. Tratar en forma confidencial la información recibida y sólo publicar la información de carácter estadístico agregado.
2. Asistir y participar de las reuniones de trabajo que surjan a raíz de la implementación y gestión del presente Convenio.
3. Tomar todas las medidas necesarias con el fin de garantizar que la información traspasada se utilice única y exclusivamente para los fines descritos en el presente convenio.
4. Designar personal institucional responsable de la coordinación y seguimiento del proceso técnico y computacional del sistema, con la finalidad de dar eficacia a la gestión, en coordinación con el o los profesionales de la Dirección del Trabajo.

NOVENO: Cada parte respetará la propiedad intelectual e industrial de que es titular la otra en conformidad a las leyes chilenas sobre propiedad intelectual e industrial, y a los tratados internacionales ratificados por Chile y que se encuentren vigentes.

Ninguna de las partes podrá reproducir ni imitar, total o parcialmente, los signos distintivos, software y demás propiedad intelectual e industrial de la otra, sin su autorización previa y escrita.

DÉCIMO: En caso de que los organismos participantes incumplan alguna de las obligaciones establecidas en el presente convenio, o si algún funcionario o dependiente de éste hiciera uso irregular de la información involucrada en los traspasos, se deberá notificar inmediatamente al jefe superior del servicio involucrado, quién deberá adoptar las medidas correctivas y disciplinarias que correspondan.

Junto a lo anterior, la Dirección del Trabajo, tendrá la facultad de ponderar la gravedad de el o los incumplimientos, a fin de determinar si constituyen uso irregular del mismo, y estará facultada para adoptarlas medidas tendientes a regularizar el adecuado funcionamiento incluyendo la detención de traspaso de información. Toda medida que se adopte en virtud de lo señalado, deberá ser previamente informada al Sr. Subsecretario del Trabajo, con copia a la contraparte técnica, antes de su concreta aplicación.

No se entenderá que alguna de las partes del presente Convenio haya incurrido en un incumplimiento de las obligaciones emanadas de éste, ni será considerada responsable por los daños que dicho incumplimiento, o atraso en el cumplimiento, pueda haber causado a la otra parte, si tal incumplimiento o demora resulta ser consecuencia de caso fortuito o fuerza mayor debidamente acreditado en su caso.

DÉCIMO PRIMERO: El presente Convenio tendrá una duración de doce meses contados desde que se encuentren totalmente tramitados los actos administrativos que lo aprueben, y se renovará automática y sucesivamente por periodos iguales, si ninguna de las partes manifestare por escrito su intención de ponerle término con, a lo menos, sesenta días de anticipación a la fecha de vencimiento del respectivo período de vigencia, mediante oficio remitido al Jefe/a Superior de cada Institución o Empresa firmante.

Sin perjuicio de lo anterior, las partes se comprometen a abordar, evaluar y adoptar medidas para la superación de todas las situaciones y materias que obstaculicen el cumplimiento de este Convenio.

DÉCIMO SEGUNDO: Para todos los efectos derivados de la aplicación e interpretación del presente Convenio, las partes fijan su domicilio en la ciudad y comuna de Santiago, Región Metropolitana, y se someten a la jurisdicción de sus Tribunales de Justicia.

DÉCIMO TERCERO: Para los efectos de las comunicaciones diarias y/o periódicas entre las partes durante la ejecución del presente Convenio, serán contraparte técnica, por parte de la Dirección del Trabajo, el Jefe del Departamento de Tecnología de la Información:

Sr(a): Alejandro Rojas Bustos
Cargo: Jefe del Departamento de Tecnología de la Información
Dirección del Trabajo
Agustinas N° 1.253, comuna de Santiago.
Tel. (56-2) 6749465

Por parte de la Subsecretaría, el analista de la Unidad de Estudios Laborales:

Sr(a): Lorenzo Polanco
Cargo: Asesor de Gabinete
Subsecretaría del Trabajo
Huérfanos 1273, Piso 3°, comuna de Santiago.
Tel.: (56-2) 7530425 – (56-2) 7530449

Será responsabilidad de cada parte avisar a la otra, sea por escrito, vía fax o vía e-mail, en caso de cambio en la persona y/o en los demás datos de contacto para los efectos de las comunicaciones.

Con todo, para efectos de modificar el presente Convenio se requerirá la firma de los representantes legales de cada una de las partes.

DÉCIMO CUARTO: El presente Convenio de Asistencia y Cooperación Recíproca se suscribe en dos ejemplares del mismo tenor, fecha y validez, quedando uno en poder de cada Institución o Empresa que lo suscribe.

DÉCIMO QUINTO: La personería de doña María Cecilia Sánchez Toro, para representar a la Dirección del Trabajo, consta en el Decreto Supremo N° 63, de 31 de marzo de 2010, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

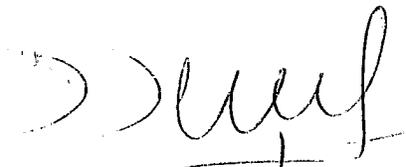
La personería de don Bruno Baranda Ferrán, para actuar a nombre y en representación de La "Subsecretaría", consta en el Decreto Supremo N° 125, del 2 de agosto de 2010, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

La personería de don Bruno Baranda Ferrán, para actuar a nombre y en representación de La "Subsecretaría", consta en el Decreto Supremo N° 125, del 2 de agosto de 2010, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

Existe firma de ambas partes que suscriben el convenio.

2.- **DÉJASE** establecido que la ejecución de este convenio no irroga gasto alguno al presupuesto vigente de la Subsecretaría del Trabajo

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE



BRUNO BARANDA FERRÁN
Subsecretario del Trabajo

Distribución:

Gabinete Subsecretario

Asesoría Técnica

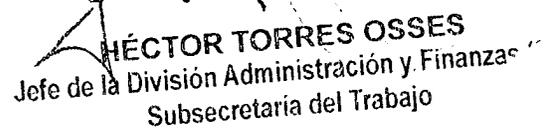
Dirección del Trabajo

Oficina de Partes

FAF/PSS/COG/MRC/GEM/icc



Lo que transcribo a usted, para su conocimiento,



HÉCTOR TORRES OSSES
Jefe de la División Administración y Finanzas
Subsecretaría del Trabajo

CONVENIO DE TRASPASO DE INFORMACIÓN PERIÓDICA ENTRE LA DIRECCIÓN DEL TRABAJO Y LA SUBSECRETARÍA DEL TRABAJO, PARA LA ELABORACIÓN Y DESARROLLO DEL SISTEMA DE INFORMACIÓN LABORAL 2.0

En Santiago de Chile, a 8 de noviembre de 2011, entre **LA DIRECCIÓN DEL TRABAJO**, RUT N° 61.502.000-1, representada por su Directora señora María Cecilia Sánchez Toro, cédula nacional de identidad N° 6.472.237-5, domiciliada en calle Agustinas N° 1.253, comuna de Santiago, por una parte y, por la otra, la **SUBSECRETARÍA DEL TRABAJO**, RUT N° 61.501.000-6, representada por el Sr. Subsecretario del Trabajo, don Bruno Baranda Ferrán, RUT N° 7.563.445-5, en adelante la **"SUBSECRETARÍA"**, con domicilio en Huérfanos N° 1273, piso 3°, comuna de Santiago, Región Metropolitana, suscriben el siguiente Convenio de Asistencia y Cooperación Recíproca:

Consideraciones Generales

PRIMERO: La "Subsecretaría" se encuentra desarrollando el Sistema de Información Laboral 2.0, el cual reúne, sintetiza y presenta información estadística agregada del mercado laboral, poniéndola a disposición de las personas, a través de una plataforma virtual.

En virtud de lo anterior, la Subsecretaría requiere de determinada información que posee la Dirección del Trabajo, razón por la cual se celebra el presente convenio con el objeto de regular y asegurar entre las partes, el traspaso fidedigno, confiable y confidencial, de los datos necesarios para la correcta ejecución del sistema.

SEGUNDO: La Dirección del Trabajo es un Servicio Público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, sometido a la supervigilancia del Presidente de la República a través del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, y que se rige por su ley Orgánica, D.F.L N° 2 del 30 de mayo de 1967.

TERCERO: El objeto del presente Convenio se traduce en la necesidad de establecer un mecanismo de traspaso de información individualizada, en forma mensual, para poder generar cruces con otras fuentes de datos y poder emitir estadísticas de corte conjugado, para el desarrollo del sistema descrito en la cláusula primera del presente convenio, de manera rápida, eficiente y eficaz.

CUARTO: Toda información involucrada en el presente convenio y especialmente aquella que represente datos de carácter personal, tales como el Rut de las entidades y dirigentes sindicales, solo podrá ser utilizada para la ejecución y desarrollo del Sistema de Información Laboral 2.0 descrito en la cláusula primera, y no podrá ser revelado a terceros ajenos al mismo, ni permitir su conocimiento al público en general.

En virtud de lo anterior esta Subsecretaría queda obligada a tomar todas las medidas necesarias para asegurar la confidencialidad y correcto uso de los mismos.

QUINTO: La información involucrada en el presente convenio es la siguiente:

1. Sindicatos

Nº	Dato Requerido	Planilla de Muestra
1	Región	region
2	RSU: Registro Sindicato Único	RSU_RAF
3	Nombre del sindicato	NOMBRE
4	Estado de actividad	Estado
5	Fecha de constitución	FECHA_CONSTITUCION
6	Cantidad de socios Hombres	SOCIOS_H

7	Cantidad de socios Mujeres	SOCIOS_M
8	Comuna	Comuna
9	Código de Actividad Económica	cae
10	Tipo de Organización	tipoOrganizacion

2. Dirigentes Sindicales

Nº	Dato Requerido	Planilla de Muestra
1	Región	region
2	RSU	RSU_RAF
3	Nombre del Sindicato	NOMBRE
4	Estado	Estado
5	Fecha de Constitución	FECHA_CONSTITUCION
6	Cantidad de Socios Hombres	SOCIOS_H
7	Cantidad de Socios Mujeres	SOCIOS_M
8	Comuna	Comuna
9	Código de Actividad Económica	cae
10	Tipo de organización sindical a la que pertenece	tipoOrganizacion
11	Rut de la empresa	Rutempresa
12	Cargo	Cargo
13	Rut del líder sindical	RUT
14	Sexo del líder	<Faltante>
15	Inicio del Mandato	INICIO_MANDATO
16	Término del Mandato	TERMINO_MANDATO

3. Huelgas

Nº	Dato Requerido	Planilla de Muestra
1	Fecha de Inicio de la Huelga	FECHA_INICIO
2	Ejecución del Huelga	EFFECTUADA
3	Fecha de Término de la Huelga	FECHA_TERMINO
4	Bono Pagado	BONO_PAGADO
5	Monto Bono	MONTO_BONO
6	Total de trabajadores de involucrados	TOTAL_INVOLUCRADOS

4. Denuncias

Nº	Dato Requerido	Planilla de Muestra
1	Rut de la empresa	EmpRut
2	Región	Region
3	Año	Agno
4	Nro. Comisión	nrocomision
5	Resolución	resolucion
6	Estado	Estado
7	Valor de la multa inicial	Valor Inicial en \$
8	Valor de la multa final	Valor Actual en \$
9	Categoría de la Multa	Categoria de la Multa
10	Código de Actividad Económica	CAE

En la columna "Dato Requerido" se señala el dato que se precisa obtener de la Dirección del Trabajo, mientras que, en la columna "Planilla de Muestra" se precisa como vienen codificadas las variables desde la base de datos de origen.

SEXTO: El sistema de traspaso de la información contempla, entre otros, mecanismos de seguridad de acceso del tipo: compresión de archivos con password que cambie en cada envío y un sitio del tipo ftp, también con clave de acceso, que permita la transferencia de datos.

Todo lo anterior es sin perjuicio de la utilización de otros mecanismos de traspaso de información que las partes estimen conveniente según las circunstancias y méritos técnicos del caso, los cuales deberán siempre garantizar la confidencialidad de los datos involucrados.

SÉPTIMO: En razón al presente convenio, la Dirección del Trabajo acepta y se compromete a lo siguiente:

1. Entregar mensualmente, la información solicitada por la Subsecretaría del Trabajo.
2. Asistir y participar de las reuniones de trabajo que surjan a raíz de la implementación y gestión del presente Convenio.
3. Designar personal institucional responsable de la coordinación y seguimiento del proceso técnico y computacional del sistema, con la finalidad de dar eficacia a la gestión, en coordinación con el o los profesionales de la Subsecretaría del Trabajo.

OCTAVO: Por su parte la "Subsecretaría" se compromete a:

1. Tratar en forma confidencial la información recibida y sólo publicar la información de carácter estadístico agregado.
2. Asistir y participar de las reuniones de trabajo que surjan a raíz de la implementación y gestión del presente Convenio.
3. Tomar todas las medidas necesarias con el fin de garantizar que la información traspasada se utilice única y exclusivamente para los fines descritos en el presente convenio.

4. Designar personal institucional responsable de la coordinación y seguimiento del proceso técnico y computacional del sistema, con la finalidad de dar eficacia a la gestión, en coordinación con el o los profesionales de la Dirección del Trabajo.

NOVENO: Cada parte respetará la propiedad intelectual e industrial de que es titular la otra en conformidad a las leyes chilenas sobre propiedad intelectual e industrial, y a los tratados internacionales ratificados por Chile y que se encuentren vigentes.

Ninguna de las partes podrá reproducir ni imitar, total o parcialmente, los signos distintivos, software y demás propiedad intelectual e industrial de la otra, sin su autorización previa y escrita.

DÉCIMO: En caso de que los organismos participantes incumplan alguna de las obligaciones establecidas en el presente convenio, o si algún funcionario o dependiente de éste hiciere uso irregular de la información involucrada en los traspasos, se deberá notificar inmediatamente al jefe superior del servicio involucrado, quién deberá adoptar las medidas correctivas y disciplinarias que correspondan.

Junto a lo anterior, la Dirección del Trabajo, tendrá la facultad de ponderar la gravedad de el o los incumplimientos, a fin de determinar si constituyen uso irregular del mismo, y estará facultada para adoptarlas medidas tendientes a regularizar el adecuado funcionamiento incluyendo la detención de traspaso de información. Toda medida que se adopte en virtud de lo señalado, deberá ser previamente informada al Sr. Subsecretario del Trabajo, con copia a la contraparte técnica, antes de su concreta aplicación.

No se entenderá que alguna de las partes del presente Convenio haya incurrido en un incumplimiento de las obligaciones emanadas de éste, ni será considerada responsable por los daños que dicho incumplimiento, o atraso en el cumplimiento, pueda haber causado a la otra parte, si tal incumplimiento o demora resulta ser consecuencia de caso fortuito o fuerza mayor debidamente acreditado en su caso.

DÉCIMO PRIMERO: El presente Convenio tendrá una duración de doce meses contados desde que se encuentren totalmente tramitados los actos administrativos que lo aprueben, y se renovará automática y sucesivamente por periodos iguales, si ninguna de las partes manifestare por escrito su intención de ponerle término con, a lo menos, sesenta días de anticipación a la fecha de vencimiento del respectivo período de vigencia, mediante oficio remitido al Jefe/a Superior de cada Institución o Empresa firmante.

Sin perjuicio de lo anterior, las partes se comprometen a abordar, evaluar y adoptar medidas para la superación de todas las situaciones y materias que obstaculicen el cumplimiento de este Convenio.

DÉCIMO SEGUNDO: Para todos los efectos derivados de la aplicación e interpretación del presente Convenio, las partes fijan su domicilio en la ciudad y comuna de Santiago, Región Metropolitana, y se someten a la jurisdicción de sus Tribunales de Justicia.

DÉCIMO TERCERO: Para los efectos de las comunicaciones diarias y/o periódicas entre las partes durante la ejecución del presente Convenio, serán contraparte técnica, por parte de la Dirección del Trabajo, el Jefe del Departamento de Tecnología de la Información:

Sr(a): Alejandro Rojas Bustos
Cargo: Jefe del Departamento de Tecnología de la Información
Dirección del Trabajo
Agustinas N° 1.253, comuna de Santiago.
Tel. (56-2) 6749465

Por parte de la Subsecretaría, el analista de la Unidad de Estudios Laborales:

Sr(a): Lorenzo Polanco
Cargo: Asesor de Gabinete
Subsecretaría del Trabajo

Huérfanos 1273, Piso 3°, comuna de Santiago.
Tel.: (56-2) 7530425 – (56-2) 7530449

Será responsabilidad de cada parte avisar a la otra, sea por escrito, vía fax o vía e-mail, en caso de cambio en la persona y/o en los demás datos de contacto para los efectos de las comunicaciones.

Con todo, para efectos de modificar el presente Convenio se requerirá la firma de los representantes legales de cada una de las partes.

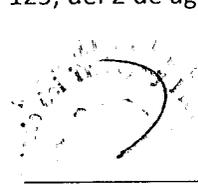
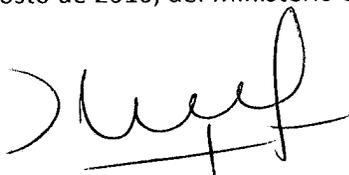
DÉCIMO CUARTO: El presente Convenio de Asistencia y Cooperación Recíproca se suscribe en dos ejemplares del mismo tenor, fecha y validez, quedando uno en poder de cada Institución o Empresa que lo suscribe.

DÉCIMO QUINTO: La personería de doña María Cecilia Sánchez Toro, para representar a la Dirección del Trabajo, consta en el Decreto Supremo N° 63, de 31 de marzo de 2010, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

La personería de don Bruno Baranda Ferrán, para actuar a nombre y en representación de La "Subsecretaría", consta en el Decreto Supremo N° 125, del 2 de agosto de 2010, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.




MARIA CECILIA SÁNCHEZ TORO
DIRECTORA DEL TRABAJO

BRUNO BARANDA FERRÁN
SUBSECRETARIO DEL TRABAJO